



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

"La Cruz Tierra de Historia y Playas"

Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 144-2023/MDLC-ALC

La Cruz, 19 de Abril del 2023.

VISTO:

La RESOLUCION N° 10. Exp. 00679-2022-0-2601-JR-LA-02, de fecha 15 de marzo del 2023, Informe Legal N° 090-2023/MDLC-OGAJ-OGAJ, de fecha 19 de abril de 2023, MEMORADUM N° 384-2023/MDLC-GM-G, de fecha 19 de abril; y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y su modificatoria por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, la Constitución Política del Perú, en su Art. 194°, y su modificatoria por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 37 de la Ley N° 29792 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen".

Que, la Ley N° 30889 – Ley de los Obreros de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales establece en su artículo único: "Precítese que los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley del Servicio Civil, Ley 30057. Se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral".

Que, el Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprueba el T.U.O. del Decreto Legislativo 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral en su artículo 4 nos menciona que, *En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.* De igual manera se hace mención al artículo 5 del mismo cuerpo normativo donde nos dice que, *Los servicios para ser de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural.*

Que, el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales nos manifiesta que, *"La implementación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público"*.

Que, con referencia al mismo cuerpo normativo mencionado líneas arriba, se señala en su artículo 3 que, *el pago a los acreedores del Estado que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la Entidad donde se genera el adeudo, conforme al marco legal que lo regula.*

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala lo siguiente: que *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia"*.

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal que determine la ley.

La norma establece que no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, **ni retardar su ejecución**, ni cortar procedimientos en trámite, **bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.** La entidad vinculada con una resolución judicial (Municipalidad Distrital de La Cruz) debe efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, con lo cual se estaría incurriendo en responsabilidades.

Que, mediante RESOLUCION N° 10 (Expediente N° 00679-2022-0-2601-JR-LA-02), de fecha 15 de marzo del 2023 refiere el **CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA** a favor de **ESTRADA DIAZ VERLIN**, adjuntado en sentencia de vista en la Resolución N° 10 de fecha 15 de marzo del 2023, bajo el decreto legislativo N° 728, en su condición de **EFFECTIVO DE SERENAZGO (OBRERO MUNICIPAL)** por desnaturalización de contrato de locación de servicios en el periodo del 01/10/2011 al 31/05/2012, 01/07/2012 al 03/11/2013, 01/12/2013 al 28/02/2014, 04/03/2014 al 31/10/2014, 01/01/2016 al 31/03/2016, 01/01/2017 al 30/04/2017, 01/06/2017 al 31/08/2017, 01/05/2018 al



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

"La Cruz Tierra de Historia y Playas"

Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 144-2023/MDLC-ALC

La Cruz, 19 de Abril del 2023.

31/08/2018 y del 01/11/2019 hasta la actualidad, así mismo reconocer, pago de beneficios sociales (gratificaciones legales, compensación por tiempo de servicios y vacaciones) devengados en los siguientes periodos: 01/10/2011 al 31/05/2012, 01/07/2012 al 31/10/2014, 01/01/2016 al 31/03/2016, 01/01/2017 al 30/04/2017, 01/06/2017 al 31/08/2017, 01/05/2018 al 31/08/2018 y del 01/11/2019 al 31/10/2022, por otro lado cumplir con pagar a favor del trabajador la suma de: CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y TRES 06/100 SOLES (S/. 42,093.06) por concepto de pagos de beneficios sociales devengados. Adicionalmente cumplir con pagar la cantidad de TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/. 3,000.00) a favor de la defensa técnica del trabajador, más el 5% de este monto a favor del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes (ICAT) que equivale a CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/. 150.00), debiendo abonarse en ejecución de sentencia.

Que, por intermedio del Informe N° 090-2023/MDLC-OGAJ, de fecha 17 de abril del 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que se debe dar **CUMPLIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO** a favor de **ESTRADA DIAZ VERLIN**, adjuntado en sentencia de vista en la Resolución N° 10 de fecha 15 de marzo del 2023, bajo el decreto legislativo N° 728, en su condición de **efectivo de serenazgo (obrero municipal)** por desnaturalización de contrato de locación de servicios en el periodo de 01/10/2011 al 31/05/2012, 01/07/2012 al 03/11/2013, 01/12/2013 al 28/02/2014, 04/03/2014 al 31/10/2014, 01/01/2016 al 31/03/2016, 01/01/2017 al 30/04/2017, 01/06/2017 al 31/08/2017, 01/05/2018 al 31/08/2018 y del 01/11/2019 hasta la actualidad, así mismo reconocer, pago de beneficios sociales (gratificaciones legales, compensación por tiempo de servicios y vacaciones) devengados en los siguientes periodos: 01-10-2011 al 31-05-2012, 01-07-2012 al 31-10-2014, 01-01-2016 al 31-03-2016 y del 01-11-2019 al 31-10-2022, por otro lado cumplir con pagar a favor del trabajador la suma de: CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y TRES 06/100 SOLES (S/. 42,093.06) por concepto de pagos de beneficios sociales devengados. Adicionalmente cumplir con pagar la cantidad de TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/. 3,000.00) a favor de la defensa técnica del trabajador, más el 5% de este monto a favor del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes (ICAT) que equivale a CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/. 150.00).

Que, MEMORADUM N° 384-2023/MDLC-GM-G, de fecha 19 de abril del 2023, la Oficina de Gerencia Municipal manifiesta que se emita RESOLUCION respecto al CUMPLIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO a favor del señor ESTRADA DIAZ VERLIN. Así mismo cumplir con pagar la suma de dinero por los siguientes conceptos:

Por concepto de pagos de beneficios sociales devengados	S/. 42,093.06
Defensa técnica del trabajador	S/. 3,000.00
5% de este monto a favor del ilustre Colegio de Abogados de Tumbes (ICAT)	S/. 150.00

Por lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO al MANDATO JUDICIAL contenido en la RESOLUCION N° DIEZ (15-03-2023), donde se ordena, *reconocer la existencia de un contrato a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo N° 728, régimen laboral privado, en su condición de EFECTIVO DE SERENAZGO (OBRERO MUNICIPAL)* de la Municipalidad Distrital de La Cruz y **CUMPLIR** con pagar a favor del señor: **VERLIN ESTRADA DIAZ** el pago por concepto de Beneficios Sociales devengado, por la suma de CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y TRES Y 06/100 SOLES (S/. 42,093.06), por Honorarios profesionales la cantidad de TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/. 3,000.00) a favor de la DEFENSA TÉCNICA del demandante, más el 5% de éste monto a favor del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes (ICAT), que equivale a CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/. 150.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER la existencia de un contrato a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo N° 728, régimen laboral privado, en su condición de **EFECTIVO DE SERENAZGO (OBRERO MUNICIPAL)**, además, incluir al demandante en la planilla de trabajadores permanentes en calidad de **EFECTIVO DE SERENAZGO (OBRERO MUNICIPAL)**, a favor de **VERLIN ESTRADA DIAZ**.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Recursos Humanos y Órganos competentes el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Cruz la distribución y/o notificación de la presente resolución a las Unidades Orgánicas correspondientes, al interesado y la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Cruz (www.munilacruz.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

 Roberto Carlo Carrillo Zavala
 ALCALDE